



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Febrero Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ALBERTO VERGARA DURAN
RADICACION : 47-707-40-89-001-2014-00032-00

ASUNTO

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

En atención a la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, visible a folios 64 y 65 del cuaderno de Mandamiento de Pago, observa el Despacho en relación a los intereses moratorios, que estos se liquidaron teniendo en cuenta lo establecido por la superintendencia Bancaria en cuanto al porcentaje máximo permitido, razón por la cual dichos intereses no se modificarán.

Sin embargo, se percató esta Agencia Judicial que la sumatoria de la liquidación de crédito aprobada por auto de fecha 14/03/2019 y los intereses moratorios liquidados hasta el 30/11/2020 realizada por la parte ejecutante para obtener la totalidad de la liquidación de crédito, se encuentra errada en la cantidad de \$91.000,00 a cargo del demandado, por lo que entrará el Despacho a modificarla.

En consecuencia el Juzgado,



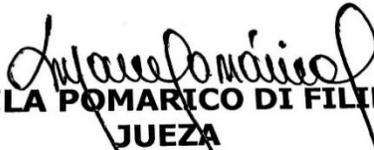
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

R E S U E L V E

1.- Modificar la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación quedará así:

CAPITAL	\$4.200.000,00
LIQUIDACIÓN DE CREDITO APROBADA POR AUTO DE FECHA 14/03/2019	\$11.199.697,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/03/2019 HASTA 30/11/2020	\$1.787.380,17
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$12.987.077,17

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.003 de fecha 03/02/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario